



“RECOMENDACIONES PRELIMINARES PARA LA MITIGACIÓN DE IMPACTOS CAUSADOS POR LOS CULTIVOS AGROENERGÉTICOS EN LA AMAZONÍA PERUANA”

Ayuda Memoria

Antecedentes

Durante los últimos años han aparecido nuevas amenazas a la conservación e integridad de los bosques en la Amazonía peruana. Entre ellas, el incremento de la exploración y explotación de hidrocarburos, los megaproyectos de infraestructura vial y energética, así como la expansión de monocultivos de especies introducidas para la producción de biocombustibles. Estos últimos han demostrado ser una de las principales causas de deforestación de los bosques tropicales, generando graves impactos ambientales, sociales y económicos.

En razón a ello, el presente documento sugiere una serie de recomendaciones a ser tomadas en consideración para las diferentes etapas de un proyecto orientado a la producción de biocombustibles a partir de la instalación de cultivos agroindustriales en la Amazonía, con la finalidad que dicha actividad se desarrolle de manera sostenible, exclusivamente en áreas deforestadas, generando beneficios sociales, ambientales y económicos, siguiendo los principios de conservación de áreas boscosas, aseguramiento de la disponibilidad del recurso hídrico y seguridad alimentaria.

RECOMENDACIONES:

En relación a los Estándares Ambientales para el Desarrollo de Proyectos de Cultivos Agroindustriales:

- Al Ministerio del Ambiente - MINAM, aprobación de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) para las etapas de los procesos productivos, tanto en la instalación de cultivos agroindustriales y agroenergéticos (palma aceitera, piñón, higuera, entre otros), como para las plantas de procesamiento de aceites y otros derivados.
- Al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, implementar políticas de fiscalización y regulación de la normatividad existente en el uso de agroquímicos así como aplicar la normatividad vigente que regula el uso de semillas transgénicas, a fin que dicha actividad se realice de forma sustentable y en el marco de la normatividad nacional y los estándares de calidad ambiental internacional vigentes.
- Al Ministerio de Agricultura y al Ministerio del Ambiente, revisar los Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) para las actividades agroindustriales, y la instalación de cultivos agroenergéticos, con la finalidad que éstos se adecúen a la realidad de cada una de las regiones amazónicas.
- Al Ministerio de Energía y Minas – MINEM y al MINAM, evaluación de la pertinencia, impactos y balance negativo en términos de emisiones de gases de efecto invernadero



como resultado de la incorporación de los biocombustibles en la matriz energética, a fin de establecer políticas sectoriales orientadas al uso de tecnologías limpias y fuentes de energía sostenibles, en cumplimiento de la políticas adoptadas¹.

Ordenamiento Territorial:

- Al Ministerio de Agricultura - MINAG, establecer los lineamientos, criterios, y directivas técnicas para la implementación de estándares de calidad ambiental y responsabilidad social para el desarrollo de proyectos de cultivos agroindustriales y/o agroenergéticos en la Amazonía Peruana.
- Al MINAG, actualizar el mapa de deforestación del Perú y la identificación de las áreas degradadas y afectadas por los cultivos ilícitos a fin de evaluar la aptitud de los suelos y la pertinencia para la instalación de cultivos agroindustriales o agroenergéticos de acuerdo a su capacidad de uso.
- A los Gobiernos Regionales, la priorización de la elaboración de la Zonificación Ecológica Económica a nivel meso y micro en toda la región Amazónica, instrumentos que permitirán determinar de manera detallada las áreas clasificadas como aptas para la instalación de cultivos permanentes declarándolas como zonas exclusivas para el desarrollo de actividades agroenergéticas o agroindustriales.
- Exigibilidad de contar con una Zonificación Ecológica Económica a nivel detallado, así como estudios detallados de caracterización de suelos con la opinión previa favorable del MINAM y la Autoridad Nacional del Agua – ANA como requisitos previos para la autorización de cambio de uso de suelos por parte de los Gobiernos Regionales.
- A los Gobiernos Regionales y al MINAG, aplicar la prohibición del cambio de uso de tierras forestales o de protección con o sin cobertura vegetal, a tierras agropecuarias, especialmente para la instalación de monocultivos agroindustriales, de acuerdo a lo establecido en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763², y otras normas complementarias.
- Al MINAG, en tierras de aptitud agropecuaria establecer estándares y lineamientos para evaluar la pertinencia de la autorización del desbosque en las solicitudes para cambio de uso de suelo. En caso los Proyectos de instalación de monocultivos agroindustriales o agroenergéticos se encuentren colindantes o cercanos a Comunidades Nativas o Campesinas, o abarquen territorios indígenas, estos deben ser sometidos a Consulta Previa Libre e Informada a los Pueblos Indígenas, de acuerdo a la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios,

¹ Al respecto, la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, de fecha 23 de mayo de 2009, precisa los lineamientos de política sobre los bosques, entre los que se encuentra la de prevenir la reducción y degradación de los bosques y sus recursos naturales por prácticas ilegales como tala, quema, comercio y cambio de uso de la tierra.

² Publicado el 22 de julio de 2011.

- reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Ley N° 29785³ y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC⁴.
- Al MINAG, modificar el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor⁵ a fin de prohibir la instalación de actividades extractivas de alto impacto (minería, hidrocarburos, maderable), así como la habilitación de obras de infraestructura vial o energética en las tierras forestales y de protección. En igual sentido, se deben excluir el desarrollo de dichas actividades en las cabeceras de cuencas, corredores biológicos, ecosistemas frágiles, y las zonas de amortiguamiento de las Áreas Naturales Protegidas.
 - Al MINAG, promover programas de reforestación y restauración de las áreas degradadas y/o deforestadas en suelos de aptitud forestal o de protección, a fin de recuperar los ecosistemas y asegurar el abastecimiento de los productos y servicios que el bosque ofrece.
 - Al MINAG, exigencia de análisis de las áreas aptas para la instalación de cultivos de acuerdo a los requerimientos de clima y suelo producto de las investigaciones realizadas para determinar cuáles de éstas son las adecuadas para cada tipo de cultivo agroenergético o agroindustrial a desarrollar sin afectar a las áreas actualmente utilizadas para la producción de alimentos ni las áreas que cuentan con cobertura boscosa y que son declarados de importancia para la diversidad biológica.

Manejo de las Plantaciones:

- Al MINAG, exigibilidad de Estudios de Impacto Ambiental con opinión previa vinculante del Ministerio del Ambiente para la determinación de impactos ambientales positivos y negativos para la aprobación de proyectos de monocultivos agroindustriales o agroenergéticos de iniciativa pública o privada, así como en el manejo de plantaciones con cultivos agroenergéticos a fin de establecer las medidas de mitigación necesarias para evitar la degradación de los ecosistemas que se encuentran adyacentes a las zonas de producción al amparo de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446⁶ y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM⁷, en el cual se detalla un listado de proyectos de inversión que se encuentran comprendidos en el mismo, como es el caso de los proyectos agrícolas, en concordancia con el Art. 18º en el Decreto Legislativo N° 1078, que modifica la referida norma.
- Identificar y delimitar las competencias nacionales y regionales orientadas a la exigencia de las garantías de fiel cumplimiento de las medidas de prevención,

³ Publicado el 07 de setiembre de 2011.

⁴ Publicado el 03 de abril de 2012.

⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-AG, publicado el 02 de setiembre de 2009.

⁶ Publicado el día 23 de abril de 2001 y modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1078, publicado el día 28 de junio de 2008.

⁷ Publicado el 25 de setiembre de 2009.

mitigación, remediación y monitoreo, entre otras establecidas en el EIA y en la aprobación de los proyectos De instalación de monocultivos agroenergéticos y agroindustriales; así como la fiscalización del cumplimiento de los estándares e instrumentos ambientales por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, o la Autoridad Regional competente.

- El Estudio de Impacto Ambiental debe contar con autorización previa de la Autoridad Nacional del Agua - ANA y de la Autoridad Local del Agua, así como el análisis de la disponibilidad actual del recurso hídrico y de las medidas necesarias para no alterar los cursos de agua, drenajes naturales, los ecosistemas acuáticos y los recursos hidrobiológicos contenidos en ellos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Aguas.
- Incentivar la utilización de abonos orgánicos, así como la aplicación de la apicultura para la maximización de la polinización y control de plagas a través de controladores biológicos no tóxicos, reduciendo los costos del manejo y los impactos al medio ambiente en la zona de influencia de estas áreas. Supervisión por parte de SENASA de las medidas de control fitosanitario, de la certificación y procedencia de las semillas.
- Incorporar estándares de responsabilidad social y protocolos de relacionamiento comunitario, para con los trabajadores y pobladores locales de las áreas donde se desarrollan dichas actividades.

Industrialización

- Identificación de zonas industriales en donde se instalarán las plantas de transformación, ya que además de los requerimientos de infraestructura y de servicios, esta actividad implica impactos ambientales como deforestación, contaminación del suelo, del aire y del agua, los cuales deben plasmarse en el EIA, Plan de operaciones y de contingencias ambientales, así como establecer mecanismos efectivos para la evaluación de cumplimiento del mismo.
- Establecer la obligatoriedad de contar con plantas de tratamientos de aguas para los efluentes de los procesos industriales para la elaboración de biocombustibles, aceites y sus derivados; así como la implementación de estándares ambientales para todos los procesos de transformación y transporte de biocombustibles.
- Exigencia de Estudios que analicen la disponibilidad actual y potencial del recurso hídrico, balances hídricos seriados a nivel de cuenca y microcuenca, así como los requerimientos de infraestructura hidráulica, teniendo en consideración que en el futuro la demanda de recursos tiende a ser mayor, lo cual deviene en una potencial amenaza a la calidad de agua y a los ecosistemas acuáticos.